

ORDENANZA NUM. 27**TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.3. f), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales consistentes en la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente autorización o licencia, o desde que se inicia el aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas física o jurídicas, y las comunidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que efectivamente realicen los aprovechamientos especiales de que se trata, y en concreto:

a) Los titulares de la licencias, autorizaciones y concesiones.

b) Los que materialmente aprovechen el dominio público local o en cuyo provecho redunde tal aprovechamiento .

Art. 4.- Cuantía. La cuantía la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

CONCEPTO	Cuota
1.- Construcción y Reparación de Vados en la vía pública, por cada uno de ellos	35,05
2.- Apertura de Calas o Zanjas para instalaciones	
Cuota mínima por cada cala o zanja	210,05
Cuota por cada metro de cala o zanja	25,65
3.- Instalación de kioscos sobre la vía pública	
Cuota mínima por cada kiosco	83,90
Cuota por cada m2 que ocupe el kiosco	17,60

Art.5.- Normas de Gestión. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizado el aprovechamiento, si no se determinó con exactitud la duración del mismo, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

Art.6.- Obligación de pago. 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de retirar la correspondiente licencia; y en todo caso cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, la obligación del pago de la cuota coincidirá con el día primero de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

2.- El pago la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Dependencias de la Recaudación Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en los plazos previstos para el cobro de deudas por recibo en el Reglamento de Recaudación.

c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.